

Villa Regina, 6 de mayo de 2026.

AUTOS y VISTOS:

Los presentes caratulados "**CHIACCHIARINI, JOSE ERNESTO S/ SUCESSIONES (X CUERDA AL EXPTE 8204-J21-14)**" (Expte. N° **VR-69652-C-0000**); de lo cuales,

RESULTANDO y CONSIDERANDO:

Que en fecha 1 de abril de 2026 se dispuso la ampliación de la declaratoria de herederos dictada en autos, incluyéndose a Gloria Ester Chiacchiarini. en carácter de sucesora.

Que contra dicho resolución se interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio a través de presentación 07/04/2026 (mov. [E0014](#)), señalando que la mencionada no reviste la calidad de heredera del causante, siendo pariente colateral desplazada en el orden sucesorio por la progenitora del causante y la cónyuge supérstite.

Que analizadas las constancias de la causa, se advierte que la inclusión de Gloria Ester Chiacchiarini en la ampliación de la declaratoria obedeció a un error al momento de proveer, sin que exista elemento alguno que acredite vocación hereditaria a su respecto, sin perjuicio del impulso de las actuaciones en sus inicios y su designación como administradora provisoria de la sucesión.

Que la declaratoria de herederos tiene por objeto individualizar a quienes, conforme al derecho sucesorio, resultan llamados a suceder al causante, debiendo fundarse en la acreditación del vínculo y en el orden de prelación establecido por la ley.

Que conforme el régimen aplicable, los descendientes excluyen a los colaterales en el orden sucesorio, careciendo estos últimos de vocación hereditaria en presencia de aquellos.

Que en autos se encuentra reconocida como heredera la hija del causante,

sin perjuicio de los derechos que por ley le correspondan a la cónyuge supérstite, sin que se haya invocado ni acreditado circunstancia alguna que habilite la concurrencia de Gloria Ester Chiacchiarini en la herencia.

Que, en consecuencia, la ampliación de la declaratoria dispuesta en fecha 1 de abril de 2026 no constituye una modificación fundada en nuevos elementos probatorios, sino el resultado de un error material involuntario en el proveimiento, susceptible de ser enmendado.

Que en tales condiciones corresponde hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto y dejar sin efecto la ampliación referida, manteniéndose sin modificaciones la declaratoria oportunamente dictada.

Conforme las facultades otorgadas en los Arts. 34, punto 3 y 148 del CPCC, corresponde su rectificación in extremis.

En consecuencia,

RESUELVO:

1) Hacer lugar al recurso de revocatoria interpuesto a través de 7/04/2026 (mov. [E0014](#)) contra el resolutorio de fecha 1 de abril de 2026. En consecuencia, dejar sin efecto la ampliación de la declaratoria de herederos dispuesta en dicha fecha, en cuanto se incluyó a Gloria Ester Chiacchiarini, manteniéndose sin modificaciones la declaratoria dictada el 7 de agosto de 2015.

2) Ordenar se deje la correspondiente constancia en la sentencia mentada.

Se hace saber que la presente se protocoliza en el Sistema PUMA y se notifica en los términos del art. 120 del CPCC.

PAOLA SANTARELLI

Jueza